

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-6125 *Bases y convocatoria del proceso de selección para proveer, mediante movilidad, con carácter temporal, sistema selectivo de concurso, dos puestos de Policía Local, con carácter de urgencia.*

BASES

PRIMERA.-Objeto de Convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la cobertura, mediante comisión de servicios de carácter voluntario, de dos meses a partir de la fecha de incorporación, de dos puestos de Policía incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario, clasificados en el Grupo "C₁", Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, denominación Agente de Policía Local, dotados con las retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente, siendo su desglose en cómputo mensual y en términos de retribución bruta los siguientes:

SUELDO BASE	727,23
COMPLEMENTO DESTINO	514,94
COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.384,17
TOTAL	2.626,34

TRIENIOS (se reconocerán los que acredite el/la funcionario/a) a 26,58 €/trienio
ABONO FESTIVOS (los realizados efectivamente cada mes) a 32,31 €/festivo
COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD y PAGA EXTRAORDINARIA (la parte proporcional a dos meses de servicios).

El procedimiento de selección de los aspirantes será el CONCURSO.

Las funciones a desarrollar serán las previstas en la normativa vigente, así como las recogidas en la ficha descriptiva del puesto de trabajo de la Valoración de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, y las que sean inherentes a las anteriores.

El régimen jurídico aplicable será el previsto con carácter general en la normativa relativa a provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios de carácter voluntario.

La jornada será la estipulada legalmente para el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales. En todo caso, la jornada semanal realizada no excederá de la prevista para los funcionarios de carrera pertenecientes a la Subescala de Servicios Especiales, a realizar en los horarios y días según necesidades del servicio en régimen de tres turnos, bajo cuadrante de servicios, en sistema horario de dos mañanas, dos tardes, dos noches, cuatro días consecutivos de libranza (MM-TT-NN-LLLL).

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos generales para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local, los siguientes requisitos:

CVE-2016-6125

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

- a) Tener la condición de funcionario/a de carrera en situación de servicio activo perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, al servicio de cualquier Administración Local de Cantabria y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para el puesto de Policía en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Permiso de conducción clase B en vigor, BTP o su equivalente en el sistema de Permiso Único Europeo de Conducción).
- b) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
- c) No encontrarse en situación de segunda actividad.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los/as aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

TERCERA.- Igualdad de condiciones.

En las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los/as aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación de organismo oficial competente que acredite la calificación de minusvalía, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las necesidades de personal objeto de la presente convocatoria.

CUARTA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTA.- Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se dirigirán al Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento. Se presentarán en el Registro General en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la solicitud los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, y documentación acreditativa de los méritos alegados, certificaciones, justificantes o documentos, originales o copias compulsadas, acreditativos de los méritos que se aleguen, así como, del justificante bancario acreditativo del abono del importe de la tasa por derechos de examen correspondiente a Grupo C₁ que podrá recogerse en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o bien, descargarse en la página web oficial www.castro-urdiales.net, indicando junto con la identificación del ordenante, como referencia o concepto, *Concurso Agente Policía*. Tendrán una reducción del 100% de la cuota las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 31 del Real Decreto 1829/1999.

A los efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en la instancia serán objeto de tratamiento automatizado siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión al proceso.

SEXTA.-Admisión de los/as aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Castro Urdiales, concediéndose un plazo de tres días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas. A fin de facilitar la gestión de subsanación, los/as aspirantes que se encuentren en situación de exclusión serán telefoneados/as personalmente. Transcurrido este plazo, o no concurriendo causa de exclusión en ningún/a aspirante, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la composición nominal del Tribunal Calificador y la fecha de inicio del proceso selectivo, que será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

SÉPTIMA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Suplente: Funcionario/a municipal de carrera en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación.

Suplente: Funcionario/a municipal de carrera en quien delegue, con voz pero sin voto.

Vocales y suplentes de Vocal: Tres funcionarios/as de carrera nombrados/as por la Alcaldía-Presidencia.

Se nombrará igual número de suplentes debiendo reunir las características exigidas a los/as titulares. Todos/as los/as integrantes del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria lo que deberá comprobarse por el/la Secretario/a del Tribunal antes del inicio de las deliberaciones de la primera sesión. En caso de no reunir o no acreditar estos requisitos, deberá suspenderse la sesión y en su lugar actuarán funcionarios/as de carrera de esta u otra Administración Pública que reúnan tales condiciones de titulación. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por funcionarios/as pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate. Se tenderá a la paridad entre mujer y hombre.

Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, estando presentes Presidente/a y Secretario/a o,

CVE-2016-6125

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

en su caso, quienes les sustituyan y está facultado para resolver las cuestiones y recursos que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que sus interpretaciones no supongan modificación de las mismas. Para ello adoptará sus decisiones por mayoría mediante votación y, en caso de empate, decidirá el/la Presidente/a con su voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, con voz y sin voto, los/as cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad. Si el número de aspirantes presentado así lo requiriera, el Tribunal podrá nombrar personal de apoyo para la mejor y más rápida gestión de las diferentes fases del proceso.

A efectos del régimen de asistencias previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal tendrá la categoría prevista en el RD 462/2002. En los mismos términos que los/as vocales serán retribuidos asesores/as especialistas y personal de apoyo, en su caso.

OCTAVA.- Proceso selectivo

El Tribunal valorará los méritos de los aspirantes de acuerdo al siguiente baremo:

a) 1.- ANTIGÜEDAD: Hasta un máximo de 15 puntos.
Por servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, excluyendo los Cuerpos de Seguridad Privada: puntuación máxima de 15 puntos.
Por cada mes completo de servicio activo se multiplicará el valor de los meses por los siguientes coeficientes:
Refuerzo: 0,012.
Auxiliar: 0,024.
Policía: 0,050.
Cabo/Oficial: 0,062.
Sargento/Subinspector: 0,075.
Suboficial/Inspector: 0,087.
Intendente: 0,10.
Oficial/Subcomisario: 0,112.
Inspector/Comisario: 0,124.

Los servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes atendiendo a las correspondencia entre categoría ejercida y la equivalente de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Lo que deberá acreditarse mediante aportación de nombramiento o cualquier otra resolución o documento que permita comprobar tal desempeño y, en especial, el tiempo a que se haya extendido.

b) Titulación académica, hasta un máximo de 5 puntos:

1. Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:
 - a) Título de Doctor: 5 puntos.
 - b) Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
 - c) Título de Grado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
 - d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
 - e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

2. La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

3. No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

4. En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

5. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

c) Formación relacionada con el área profesional, hasta un máximo de 15 puntos:

1. Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

2. A los efectos de lo dispuesto en este concurso, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumpla estos dos requisitos:

a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.

b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad desde el que se concurra ni los cursos repetidos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

CVE-2016-6125

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

4. Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autonómica de Policía Local, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada.

d) Otros méritos.

1. Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico e electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

2. Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.

Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.

Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.

Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.

Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.

Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 punto.

Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 1,00 punto.

Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 punto. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

Condecoración policial extranjera: 1,00 punto.

Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

b) Cuando se concedan varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3. Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano acreditado a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 punto.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

4. Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

Nivel 1: 0,10 puntos.

Nivel 2: 0,20 puntos.

Nivel 3: 0,40 puntos.

Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.

Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.

Cinturón negro 3º Dan: 1,00 punto.

Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.

Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.

Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.

Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.

Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.

Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

b) Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de formación relacionada con el área profesional.

5. Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

b) No se computarán los cursos repetidos.

c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de formación relacionada con el área profesional.

d) Los cursos de informática relacionados con la función policial, no impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, se valorarán conforme a lo estipulado en el artículo 5.

6. Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el anexo I de este decreto.

b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el artículo 5, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado de titulación académica.

c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado de titulación académica.

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

d) Grado personal consolidado, máximo 10 puntos conforme al siguiente baremo:

GRADO PERSONAL	PUNTUACIÓN
9	4
De 10 a 15	5
De 16 a 18	6
De 19 a 21	7
De 22 a 24	8
De 25 a 27	9
De 27 a 30	10

Con carácter general, para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

En caso de que los indicados méritos no figuraran inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los/as aspirantes mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicaran, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) Mayor puntuación en el apartado de formación relacionada con el área profesional.
- c) Mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) Mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

El grado deberá acreditarse mediante resolución administrativa de reconocimiento de grado personal consolidado.

NOVENA.- Calificación.

El Concurso será calificado de cero a cincuenta puntos, quedando eliminados los/as aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veinte puntos. Los méritos y su valoración se recogerán en el acta del Tribunal especificados uno a uno por cada aspirante, recogiendo a continuación la puntuación global del mismo.

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

DÉCIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales la relación de aprobados por orden de puntuación. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, propuesta para que proceda al nombramiento de los aspirantes que, habiendo obtenido como mínimo veinte puntos, obtengan la máxima puntuación, como funcionarios de carrera en comisión de servicios, sin que la citada propuesta pueda contener mayor número de aspirantes que el de puestos convocadas.

Cada aspirante propuesto deberá presentar, dentro del plazo de 3 días hábiles los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hicieran dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones. Cada aspirante deberá tomar posesión en el plazo de ocho días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

El aspirante propuesto que tuviera la condición de funcionario público está exento de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

UNDÉCIMA.- Ley reguladora del proceso selectivo.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tiene consideración de Ley Reguladora de esta Convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones de la Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria en la redacción dada por la Ley 3/2014, el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que aprueban las Normas Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Decreto 109/2005, de 8 de septiembre, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Real Decreto 997/1989.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

JUEVES, 7 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 131

DUODÉCIMA.- Régimen jurídico aplicable al comisionado/a.

Habida cuenta del carácter temporal de esta convocatoria el/la aspirante que finalmente tome posesión de cada puesto, cesará por los motivos legalmente previstos en el régimen jurídico de la comisión de servicios. Asimismo, la totalidad del presente proceso selectivo y la efectiva toma de posesión del cargo quedará supeditada al otorgamiento, por la Administración de origen del/la aspirante, de la autorización previa legalmente preceptiva.

Castro Urdiales, 20 de junio de 2016.

El alcalde-presidente,

Ángel Fernando Díaz-Munío Roviralta.

2016/6125

CVE-2016-6125